

Proyecto de Ley N° 11417/2024-CR.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LORETO

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LORETO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, con personería jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de la provincia de Loreto y de las comunidades nativas y pueblos originarios de Loreto, cuyos propósitos son:

- Ofrecer educación superior universitaria, basada en las demandas y necesidades que presenta las comunidades nativas y la población de la zona de influencia de la sede de la universidad.
- Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver la problemática de la región y del país.
- Promover la formación profesional con visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 3°.- Constitución de Pliego Presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Educación Intercultural Bilingüe Inicial
- b) Educación Intercultural Bilingüe Primaria
- c) Educación Intercultural Bilingüe Secundaria
- d) Enfermería Intercultural Bilingüe
- e) Ingeniería en Producción Agropecuaria
- f) Ingeniería Forestal
- g) Ingeniería Ambiental
- h) Ingeniería Agroindustrial
- i) Medicina Veterinaria y Zootecnia
- j) Derecho

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto puede ampliar la oferta educativa de acuerdo con las demandas del mercado laboral local, departamental, regional y nacional, considerando el cierre de brechas educativas con miras a elevar la competitividad del departamento de Loreto y el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5°.- Financiamiento

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.
- b) Canon Petrolero
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.
- d) Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno nacional.
- e) Cooperación internacional.

Artículo 6°.- Adecuación

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, que estará conformada por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto que estará conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA.- Acciones para la implementación de la universidad

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, conforme con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones pertinentes para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto.

TERCERA.- Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 29 de mayo del 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 19:06:06-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 16:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 16:44:07-051



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 19:06:21-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:36:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 18:26:19-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:57:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, se han presentado una serie de proyectos de Ley para la creación de universidades públicas, con el propósito de brindar a la población estudiantil, el derecho de acceso a la educación superior universitaria como parte esencial del derecho a la educación, que permita ser parte y actores del fomento de una sociedad movilizadora por principios de justicia, solidaridad, ética y respeto por las diferencias culturales.

Para formular la presente iniciativa de Ley, se ha sostenido una reunión de trabajo con los representantes de la Unidad de Gestión Educativa Local Nauta, representado por su Director señor Francisco Navarro Carbajal y por el Jefe del Área de Gestión Pedagógica señor Daniel Portillo Alarcón, con el objetivo de coordinar acciones orientadas al fortalecimiento de la educación básica regular y superior en la provincia de Loreto - Nauta, priorizando la inclusión de las comunidades nativas con enfoque de interculturalidad en la formulación de la iniciativa de Ley, sumado a ello el Bloque de Federaciones Indígenas del Lote 8, de manera formal, al amparo del artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política, han peticionado la formulación y presentación de una iniciativa de Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto (UNIL), la cual se ha acogido para la formulación del presente proyecto de Ley.

En efecto, el Bloque de Federaciones del Lote 8, conformado por la Federación Indígena Urarinas del Río Corrientes - FIURCO, Federación de Comunidades Nativas del Centro del Río Corrientes – Lote 8 (FECONACERC), Federación de Pueblos Indígenas Urarinas del Río Chambira (FEPIURCHA) y FEIURCHA, que agrupa a las comunidades nativas de los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia y departamento de Loreto, quienes mediante Oficio N° 016-2025-BLOQUEFEDERACIONESLOTE8, ha solicitado se formule una Ley de Creación de una Universidad Intercultural de Loreto, con sede en la ciudad capital de Nauta de la provincia y departamento de Loreto, teniendo en consideración que según el Instituto Nacional de estadística (INEI 2017), la población de la región de Loreto se estima en 1,049,364 habitantes con una distribución equitativa entre hombres (52%) y mujeres (48%), observándose que las personas de 0 y 14 años representa el 33% de la población total, lo que implica que hoy dicha población demanda su derecho de acceso a la educación básica y educación superior universitaria; mientras que la población de 15 y 64 años representa el 63% de habitantes, según el INEI 2017. Mientras que según el Ministerio de Cultura 2020, la región de Loreto es donde viven mayor cantidad de personas pertenecientes al ámbito de los pueblos indígenas u originarios de la Amazonía, y la región es hogar de 32 pueblos indígenas como: Achuar, Arabela, Ashaninka, Awajun, Bora, Chamicuro, Chapra, Ikitu, Jibaro, Kakataibo, Kukuma Kukamiria, Maijuna, Matses, Uririna, Kichwa, entre otros. Según la federación en la región de Loreto, se habla 30 lenguas indígenas u originarios y se estima que viene en el ámbito de las comunidades indígenas de Loreto, alrededor de 160,240 personas que representa el 18.1% del total de habitantes de Loreto; y que según el Ministerio de Cultura hay 1838 escuelas interculturales bilingües en total, que representa el 34.4% de las escuelas de la región de Loreto.

Según el III Censo de Comunidades Nativas 2017, el Perú es el tercer país con mayor población indígena y el departamento de **Loreto, tiene el 43.2% de la población indígena**, seguido por el departamento de Ucayali con el 14.2% y el departamento de Amazonas con el 13.4%, seguido por Ayacucho con 0.4%, Cajamarca con 0.6% y Huánuco con 0.8%. Como se podrá observar, el departamento de Loreto tiene la mayor cantidad de población indígena u originaria que requiere de la atención prioritaria al encontrarse en situación de vulnerabilidad, para que ejerza plenamente todos sus derechos.

Cuadro N° 01

Población Identificada de la Provincia de Loreto - Loreto

Al 31 de diciembre del 2024

Lugar de residencia	Menores de Edad (De 0 a 17 años)		Mayores de Edad (18 a más años)		Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Loreto	20,478	20,004	29,128	25,000	94,610
Nauta	8,727	8,590	12,995	11,925	42,237
Parinari	1,574	1,508	2,800	2,210	8,092
Tigre	2,592	2,501	3,490	2,850	11,433
Urarinas	4,407	4,358	5,963	4,940	19,668
Trompeteros	3,178	3,047	3,880	3,075	13,180

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada>

El Convenio 169 de la OIT, establece entre otros temas, que los Estados miembros deben garantizar a los miembros de los pueblos originarios interesados de acceder a la educación a todos los niveles en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad, de acuerdo a sus necesidades particulares que abarque su historia, conocimiento, valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales que son legítimos, teniendo en consideración que Loreto solamente cuenta con dos universidades nacionales con licencia y existe una demanda de educación superior universitaria insatisfecha que se ha incrementado frente a la oferta educativa universitaria, dado que ninguna de las universidades tienen la condición de universidad intercultural que asegure y garantice el desarrollo integral de la población de las comunidades nativas que vienen siendo postergados históricamente por el Estado peruano.

Para las comunidades indígenas, la educación intercultural es fundamental en un país multicultural como es el Perú, que promueva la diversidad cultural y lingüística de los estudiantes, y la creación de la Universidad Nacional Intercultural, refleja esa visión de inclusión social de las diversas etnias de la Amazonía que demandan ser visibilizados por el Estado peruano, a efectos de que se le brinde la oportunidad de resolver sus problemas

en materia de educación, y la cobertura de atención en salud, que han sido plasmados en acuerdos multisectoriales como ejes de desarrollo como parte en los espacios de diálogo.

En ese contexto, por ejemplo las Comunidades Nativas de la Cuenca del Río Chambira han enfrentado históricamente brechas en el acceso al derecho a la educación de calidad; porque las universidades interculturales, tienen pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y cultural, con rechazo de forma de violencia, intolerancia y discriminación para la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social de las diversas identidades culturales del país, para promover el respeto a la cultura de los pueblos indígenas del país, y reducir las brechas de acceso a la educación superior de los jóvenes indígenas, cuyas características son las siguientes:

- Son diferentes a las universidades convencionales.
- Gestionan el conocimiento intercultural.
- Promueven el desarrollo de las culturas originarias.
- Se basan en los paradigmas del “buen vivir” para los pueblos andinos y “vida plena” para los amazónicos.
- Tiene por finalidad reconocer y valorar las diferentes culturas.
- Incorpora en el proceso de formación, la visión de bienestar y desarrollo de las diferentes culturas.
- Brindar atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.
- Investigar los sistemas de conocimientos de los pueblos originarios.
- Formar profesionales universitarios que integran los saberes y los conocimientos colectivos de las diferentes culturas.

La creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, es de vital importancia para la región de Loreto, por las siguientes razones:

- Necesidad de educación superior intercultural, por cuanto el departamento de Loreto tiene el 43.2% de la población indígena, con una diversidad de comunidades nativas que requieren una educación superior que valore y promueva sus conocimientos ancestrales y su cultura, y la Universidad Nacional Intercultural de Loreto será un espacio de diálogo intercultural y la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- Fortalecimiento de la identidad cultural, que implica la promoción y conservación de las expresiones culturales de las comunidades nativas, la enseñanza de las tradiciones y costumbres, promoción de la gastronomía, la artesanía, creación de espacios de participación cultural, y participación en las festividades y actividades culturales.
- Fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe (EIB), y la universidad contribuirá a la formación de profesionales en diversas carreras, incluyendo docentes EIB altamente capacitados, que puedan atender las necesidades educativas insatisfechas de las comunidades nativas en sus propias lenguas y desde su propia cosmovisión.

Debe tenerse en consideración que las universidades interculturales deben adaptarse a las necesidades y características del contexto local enfocados en formar profesionales con un compromiso con el desarrollo de las comunidades indígenas, y la construcción de una sociedad más justa e intercultural, dado que persiste una brecha educativa entre las comunidades del área rural respecto de las zonas urbanas, tanto en infraestructura, personal que es insuficiente, falta de mobiliarios para revertir el abandono histórico a efectos de garantizar el acceso a los servicios de educación de calidad para todas las comunidades nativas de Loreto con visión de sostenibilidad a largo plazo.

Cuadro N° 02

Población identificada con DNI al 31 de diciembre del 2024

Lugar de residencia	Menores de edad (De 0 a 17 años)	Mayores de Edad (De 18 a más años)	Total
Loreto	473 169	702 861	1 176 030
Provincia de Loreto	40,482	54,128	94,610
Nauta	17,317	24,920	42,237
Parinari	3,082	5,010	8,092
Tigre	5,093	6,340	11,433
Urarinas	8,765	10,903	19,668
Trompeteros	6,225	6,955	13,180

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada>

Como es de observarse, la población directamente beneficiaria con la creación de la Universidad Intercultural de la provincia de Loreto-Nauta, está compuesto por población menor a 18 años de edad que al 31 de diciembre del 2024, es de 40,482 jóvenes, que son potenciales estudiantes; y la población mayor de 18 años que representa 54,128 habitantes entre hombre y mujeres.

El Perú es un país pluricultural, reconocido por la Constitución Política del Estado, conforme señala el artículo 2°, numeral 19, que señala que: *“El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”*.

La necesidad de la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, se basa a que beneficiará a miles de estudiantes que anualmente egresan de las instituciones educativas ubicadas en los pueblos indígenas, y obviamente que las carreras a crearse en la casa superior de estudios deberán cubrir las necesidades básicas insatisfechas para el desarrollo socio económico del país, sin limitar la formación profesional a que todos los jóvenes aspiran para mejorar las condiciones de la calidad de vida.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, ha sostenido que la educación es: *“...un derecho humano y un deber social fundamental; es asimismo democrático, y obligatorio. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad de desarrollar en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal”*. Asimismo, en el considerando 20 de dicha sentencia, el intérprete de la norma Constitucional señala que: *“...que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo. La educación universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui géneris, como se ha mencionado, de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza.”*

En ese entendido, de aprobarse la ley, el Poder Ejecutivo deberá acreditar las carreras profesionales que deberá brindar la universidad intercultural mediante el estudio de factibilidad, sustentada en el estudio de mercado de las especialidades que se pretenda ofrecer, otorgando las partidas presupuestales correspondientes para cubrir los gastos de implementación y funcionamiento, con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, que garantice la conveniencia y pertinencia de la creación de las carreras profesionales que tenga relación con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria conforme a la demanda laboral para que haya sostenibilidad económica de la provincia de Loreto, teniendo en consideración que una de las funciones elementales de las universidades es de satisfacer la vocación individual de las personas y como función colectiva tiene por finalidad la búsqueda de alternativas de solución a las necesidades y problemas de la población, y el Estado tiene ese deber de implementar una política pública en materia de educación superior relacionados con las necesidades de Loreto, por cuanto la población de los distritos de la provincia de Loreto para acceder a la educación universitaria tiene que desplazarse vía fluvial, porque no hay carreteras, y trasladarse vía fluvial demanda días de viaje.

El derecho fundamental a la educación, es exigible como parte de los derechos económicos, sociales y culturales de la población en situación de vulnerabilidad, como son las comunidades nativas del Perú, donde la educación se reflejada como una especie de privilegio. Sin embargo, la educación cumple un rol elemental para el desarrollo integral de la persona como servicio de carácter público, por consiguiente, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de garantizar el acceso a la población en condiciones de igualdad, respetando la libertad de cátedra y su autonomía.

SITUACIÓN DE SECTOR DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LORETO-NAUTA

Cuadro N° 03

INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SERÁN CARACTERIZADAS POR OFICIO DE LA PROVINCIA DE LORETO – NAUTA COMO EIB – SEGÚN R.M. N° 514-2024-MINEDU

Distrito	Lengua Originaria	Nivel			Sub Total
		Inicial	Primaria	Secundaria	
Nauta	Omagua, Kukama y Kichwa	12	7	11	30
Parinari	Kukama	1	3	3	7
Tigre	Kichwa	4	1	2	7
Trompeteros	Achuar, Urarina y Kichwa	7	3	4	14
Urarinas	Kukama y Urarina	16	10	12	38
Total		40	24	32	96

Fuente: Ugel Nauta 2025

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori

Según la información proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Nauta – Loreto, 40 instituciones de Nivel Inicial que se caracterizan por acoger en sus aulas a niños con lengua originaria de Omagua, Kukama, Kichwa, Achuar y Urarina; en el Nivel Primaria hay 24 instituciones educativas donde cursan sus estudios niños de las comunidades nativas con distintas lenguas originarias, mientras que en el nivel secundario hay 32 Instituciones Educativas donde hay estudiantes con lenguas originarias mencionadas que han sido creados en el año 2018, que han serán caracterizados de oficio por la Ugel Nauta, no siendo requisito la solicitud del director de la Institución Educativa para su caracterización como institución educativa que brinda el servicio de educación intercultural bilingüe, conformes establece el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada: “Disposiciones para la caracterización, identificación y registro de instituciones y programas educativos en el Registro Nacional de Instituciones educativas que brinda el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 514-2024-MINEDU; lo que justifica la necesidad de la creación de una universidad intercultural en la provincia de Loreto- Nauta del departamento de Loreto.

Cuadro N° 04

**INSTITUCIONES EDECUATIVAS QUE NO ESTÁN EN EL PADRÓN DE IIEE E.I.B. POR
SER AMPLIACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO-2025**

Distrito	Lengua Originaria	Nivel			Sub Total
		Inicial	Primaria	Secundaria	
Nauta	Kukama	3	1	9	12
Parinari	Kukama	1	--	3	4
Tigre	Kichwa	--	--	2	2
Trompeteros	Achuar, Urarina y Kichwa	6	--	4	10
Urarinas	Kukama y Urarina	7	1	7	15
Total		17	2	25	43

Fuente: Ugel Nauta 2025

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori

Conforme al Cuadro N° 04, se puede apreciar que la provincia de Loreto -Nauta tiene 43 Instituciones Educativas que no están en el Padrón de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe (IEB), de los cuales 17 son de nivel inicial, 2 de nivel primaria y 25 de nivel secundario, que han sido ampliados durante el 2025; que es una modalidad educativa que tiene por finalidad buscar para los pueblos indígenas y originarios, una educación pertinente a su cultural y lengua, que asegure el derecho de acceso a una educación de calidad que permita ejercer su ciudadanía respetando su cultura en una sociedad democrática y plural, enfocado en la formación integral de los estudiantes tomando como base de la formación la identidad cultural, lingüística y social.

Cuadro N° 05

**Instituciones Educativas que serán caracterizadas por oficio de la Provincia de
Loreto - Nauta**

Distrito	Lengua Originaria	Nivel			Sub Total
		Inicial	Primaria	Secundaria	
Nauta	Kukama	3	--	8	11
Parinari	Kukama	1	--	3	4
Tigre	Kichwa	--	--	2	2
Trompeteros	Achuar, Urarina y Kichwa	6	--	4	10
Urarinas	Kukama y Urarina	7	1	7	15
Total		17	1	24	42

Fuente: Ugel Nauta 2025

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori

En el 2025 por ampliación de servicios de educación, se han incrementado 42 instituciones educativas, que serán caracterizados como instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe, teniendo mayor incidencia en el nivel inicial con 17 instituciones educativas y de nivel secundario con 24 instituciones educativas, que pertenecen a cinco distritos de la provincia de Loreto-Nauta. Dichas instituciones educativas han sido creadas en el año 2018, y se encuentran en el ámbito de las comunidades nativas con lenguas originarias de Kukama, Kichwa, Achuar y Urarina.

Cuadro N° 06

Instituciones Educativas consideradas como Proyectos Educativos Comunitarios – PEC de la Provincia de Loreto - Nauta

Distrito	Cantidad
Nauta	12
Parinari	2
Tigre	11
Trompeteros	--
Urarinas	3
Total	28

Fuente: Ugel Nauta 2025

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori

En el cuadro 06, se puede observar que la provincia de Loreto-Nauta, cuenta con 28 Instituciones Educativas considerados como Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), que es un plan que desarrollan las comunidades nativas por grupos étnicos con sus propios procesos educativos contextualizados a su territorio con el fortalecimiento de su identidad cultural como instrumento para la permanencia cultural con autonomía de las comunidades.

Cuadro N° 07

Situación de los Docentes de Educación Básica de la Provincia de Loreto

N°	Condición de Docentes de Ugel Nauta	Cantidad	%
1	Docentes Nombrados con Título EIB	16	2.6016
2	Docentes nombrados sin Título EIB en Escuelas EIB	29	4.7154
3	Docentes Contratados con Título EIB	59	9.5934
4	Docentes Contratados sin Título EIB	511	83.0894
Total		615	100.00

Fuente: Ugel Nauta 2025

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori

A esto, se tiene que sumar que, en toda la provincia de Loreto-Nauta, en el año 2025 hay 615 docentes de educación básica en escuelas de educación intercultural bilingüe [EIB]; de los cual 511 docentes son contratados sin título en educación intercultural bilingüe, que representa el 83.0894% del total de docentes que vienen prestando su servicios en escuelas de educación intercultural bilingüe, 59 docentes contratados con título en educación intercultural bilingüe que representa el 9.5934% del total de docentes, y solamente hay 16 **docentes nombrados con título de educación intercultural bilingüe, que representa el 2.6016%** del total de docentes, lo que significa que la provincia de Loreto tiene una brecha muy amplia de docentes de educación intercultural bilingüe.

Antecedentes Legales:

En el periodo Parlamentario 2021-2026, hasta la fecha se han aprobado una serie de iniciativas de Ley, vinculadas con la creación de universidades, tales como:

Universidades Nacionales Convencionales:

1. **Ley N° 32290**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Desaguadero – Puno.
2. **Ley N° 32259**, Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo – La Libertad.
3. **Ley N° 32224**, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos - Ancash.
4. **Ley N° 32162**, Ley que crea la Universidad nacional de Huancabamba con sede en el distrito y provincia de Huancabamba del departamento de Piura.
5. **Ley N° 32101**, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura con sede en el distrito y provincia de Sechura del departamento de Piura.
6. **Ley N° 32090**, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo con sede en el distrito y provincia de Yunguyo del departamento de Puno.
7. **Ley N° 32075**, Ley que crea la Universidad Nacional del VRAEM en el Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención en Departamento del Cusco.
8. **Ley N° 32072**, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el Distrito de Sicuani de la Provincia de Canchis del Departamento de Cusco.
9. **Ley N° 32060**, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la Provincia de Chupaca del Departamento de Junín.
10. **Ley N° 32011**, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno.

11. **Ley N° 31995**, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca, con sede en la ciudad y provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

Universidades Nacionales Interculturales:

1. **Ley N° 32175**, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave en el Distrito de Ilave de la Provincia de El Collao del Departamento de Puno.
2. **Ley N° 29620**, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ - Cusco, [30.11.2010] como una institución pública de educación superior universitaria, abierta e inclusiva a la sociedad, autónoma en la gestión académica y administrativa; licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 85-2019-SUNEDU/CD.
3. **Ley N° 29616**, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa – Junín – UNISCJSA [19.11.2010], con sedes en Pichanaki, La Merced y Satipo del departamento de Junín, licenciada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD.
4. **Ley N° 29614**, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua – Amazonas - UNIFSLB [18.11.2010]. Esta universidad intercultural fue creada con 5 carreras profesionales: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Zootecnia, Biotecnología y Negocios Globales, como respuesta del Estado ante la necesidad y al reclamo del pueblo de Bagua y los pueblos indígenas Awajun y Wampis, que venían manifestando la necesidad de contar con una Casa Superior de Estudios con esencia intercultural. La SUNEDU mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, otorgó la licencia institucional con las carreras profesional de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales.
5. **Ley N° 27250**, Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía - UNIA - Ucayali [10.12.1999] como una institución pública de derecho publico interno con sede en Yarinacocha – Pucallpa, con el objetivo de brindar educación superior a estudiantes de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana. La SUNEDU otorgó la licencia institucional mediante Resolución de Consejo Directivo N° 131-2018-SUNEDU/CD.

Todas estas universidades interculturales públicas tienen como objetivo, fortalecer la educación superior universitaria y la investigación en los pueblos indígenas con respeto a la diversidad e identidad cultural, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que en su artículo 1° señala como objeto, la de norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, y promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las universidades como entidades fundamentales de desarrollo nacional, de investigación y de cultura.

El artículo 26° de la Ley antes citada, establece que las universidades públicas se crean por ley, y las privadas por iniciativas de sus promotores; y el artículo 27° establece como requisitos básicos:

1. Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
2. Vincular a oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
3. Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que sean exigible de acuerdo a su naturaleza.

De otro lado, es importante señalar que la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en sus artículos 49° y 51° establecen que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en todos los campos del saber a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país; y las instituciones universitarias, los institutos, escuelas y otros centros de educación superior públicos o privados se rigen por ley específica.

MARCO LEGAL

- El artículo 14° de la Constitución Política, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.
- El artículo 17° de la Carta Magna, señala que en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.
- Artículo 18° de la Constitución Política, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.
- El artículo 107° de la Constitución Política, señala que los Parlamentarios tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- Artículos 1°, 26°, 27° y otros de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, y se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la

tecnología en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. El artículo 26° de la citada ley, señala que las universidades públicas se crean mediante ley. Asimismo, el artículo 27° de la norma contempla los requisitos básicos para la creación de una institución universitaria, que es de garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. En este caso, la propuesta de la universidad intercultural tiene pertinencia con las comunidades nativas de Loreto.

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional, las funciones, atribuciones y facultades legales.
- La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 49°, señala que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales; en tanto que el artículo 51° de la citada ley, refiere que los principales actores de la educación superior pueden ser las universidades que gozan de autonomía conforma a la Ley de la materia y se rigen por sus estatutos y ley específica.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no altera el Presupuesto General de la República, toda vez que la creación e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, se realiza sobre la base de los recursos otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad por concepto de matrículas, prestación de servicios educativos a terceros, venta de productos y servicios derivados de la investigación, canon petrolero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional de Loreto o del gobierno nacional, cooperación internacional; sin vulnerar el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo establecido por el artículo 2° inciso 19 de la norma constitucional, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

La materialización del compromiso del Estado peruano con la educación superior universitaria de las comunidades nativas de Loreto se enfocará en la construcción de infraestructura universitaria y la asignación de recursos humanos y logísticos requeridos para su funcionamiento e implementación, ajustándose a las especificaciones socioeconómicas, científico, tecnológico y social de la zona; además de la cooperación del Gobierno Regional de Loreto y de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta, que contribuya al desarrollo económico y social de la provincia de donde se extrae el petróleo, que en el futuro permita la sostenibilidad de la educación bilingüe superior universitaria como una de las demandas principales de la población de las comunidades nativas, las necesidades básicas de la población donde se explota el recurso y los niveles de producción de hidrocarburos.

La iniciativa tiene por finalidad cerrar parte de las brechas de desigualdad para acceder a la educación superior universitaria y la formación profesional de la población de las comunidades nativas, respetando la diversidad cultural y étnica en igualdad de condiciones en el contexto de la educación intercultural y bilingüe.

Precisamente el beneficio de esta iniciativa de ley, está basada en la necesidad de atender las demandas de educación superior universitaria de los egresados de las instituciones educación secundaria, que ven frustrados sus aspiraciones al no tener la posibilidad de continuar sus estudios de nivel universitario para contribuir al desarrollo económico, social, y cultural de las comunidades nativas de la provincia de Loreto y el país, que la población de las comunidades nativas y pueblos originarios tienen pleno derecho, que tendrá como efecto la consolidación del sistema educativa en Loreto, y acceso a mejores condiciones educativas que brinda el Estado y desarrollo social y económico de la población.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición legal vigente, tampoco modifica disposición legal alguna, más al contrario guarda concordancia con lo normado en la Constitución Política, porque propone que los jóvenes de las comunidades y pueblos indígenas tengan la posibilidad de gozar, el derecho de acceder a la educación superior universitaria para fortalecer su identidad étnica, cultural y ancestral con el uso de su propio idioma reconocido por el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, además tiene impacto positivo la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto en el departamento de Loreto, en el marco del artículo 18° de la Carta Magna, con el propósito de brindar de ofrecer educación universitaria centrada en las necesidades que presenta la zona geográficamente próxima a la sede de la universidad, fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver problemas específicas de la región con la formación de profesionales con una visión global y competencias para el desarrollo de Loreto y del país.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima referido a la reducción de la pobreza, para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad para garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes bilingües de Loreto; Décima Primera, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Décima Segunda referido al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, a efectos de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación pública; Vigésima referido al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a efectos de fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; y Vigésima Cuarta a la afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.

La propuesta de Ley, también está enmarcado con lo dispuesto en el D.S. N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2026: El Reto de la Ciudadanía Plena”, por cuanto la propuesta de creación de la universidad responde a uno de los 4 propósitos del Proyecto Educativo Nacional al 2026: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad, al señalar que la educación habilita a las personas a desempeñarse productivamente y a desarrollar actividades con las aspiraciones que generen creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, cultural, naturales y económicos para lograr el bienestar material.